

CIRCULAR GENERAL N° 36

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2026

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

RESOLUCIÓN 257/2026 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que ha sido publicada la Resolución N° 257/2026, cuyo contenido transcribimos a continuación:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 257/2026

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$428.633,20).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.884.295,54).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en las sumas de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$144.363,55) y PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.691.748,47), respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2026, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA CON DOCE CENTAVOS (\$196.080,12).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de septiembre de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$342.906,56).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de **SEPTIEMBRE de 2026**, se registran los valores que detallamos a continuación:

	Haber (\$)
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	947.279,37
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	728.676.44
Mínima Jubilatoria	428.633,20

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Sec.Prev.Social //lrt/lr